

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 75.

Secretaría.—Sección 3.ª

Ha desertado del Regimiento de Caballería Húsares de la Princesa el soldado José Arcas, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 22 de Setiembre de 1887.  
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas personales.

Edad 20 años, estatura alta, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, frente y boca regular, barba poca, color trigueño, aire marcial.

CIRCULAR NÚM. 76.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me interesa en telegrama de ayer la busca y captura del recluta de la Zona 3.ª, Joaquín Guerrero Fernández, natural de Zamora y de edad 20 años.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Au-

toridad, se proceda á su referida captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 22 de Setiembre de 1887.  
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

### MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Habiendo acudido á este Ministerio la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona en solicitud de autorización para usar un distintivo que diferencie á sus individuos de los de otras Corporaciones en los actos oficiales, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno para conceder la autorización solicitada y para hacerla extensiva también á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, puesto que se contribuye á darles mayor representación: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización á las Juntas provinciales de Instrucción pública para el uso de una medalla que las distinga, siempre que en el anverso de la misma se estampe el escudo nacional, y en el reverso el de la provincia respectiva; que los gastos que esto ocasione se satisfagan por dichas Corporaciones, y por último, que los modelos de las medallas sean previamente aprobados por la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.  
—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, teniendo en cuenta la importancia de los servicios que ha creado el provechoso influjo que ejercerán en favor de la instrucción pública la Junta de Inspección y Estadística y los Inspectores generales de enseñanza, y la necesidad de que las Autoridades y Corporaciones que dependen de este Ministerio obren en armonía con los propósitos que animan al Gobierno en este punto; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esa Dirección se manifieste á los Rectores de las Universidades que de su reconocido celo á favor de la instrucción pública es de esperar que han de contribuir eficazmente á los fines del Real decreto ya mencionado, secundando la acción de la referida Junta general de Inspección y Estadística, y prestando la más decidida cooperación á los Inspectores generales antedichos en el desempeño de sus funciones, y muy especialmente en los actos de visita á los establecimientos y Escuelas que les están encomendados, para lo cual deberán dirigir desde luego los expresados Rectores las oportunas advertencias á las Autoridades académicas y á las Juntas de Instrucción pública de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que el día quince de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los extrados de este Juzgado la subasta de la casa que á continuación se describe, de la propiedad de Felipe Ordóñez Ibáñez, vecino de Itero de la Vega, sita en el casco de dicho pueblo, valuada en cuatro mil quinientas pesetas, rebajado el veinticinco por ciento de su primera, hallándose de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del infrascrito, previniendo á los licitadores deben conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, consignando el diez por ciento del tipo señalado para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, según lo tengo dispuesto en providencia de este día y demanda ejecutiva, promovida á instancia del Procurador D. Juan Escobar, en nombre y con poder bastante de Joaquín Abad Fernández, vecino de Palacios del Alcor, sobre pago de pesetas; lo que se anuncia por si alguna persona desea interesarse en el remate.

Dado en Astudillo á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Ante mí, Basilio Ordóñez.

Una casa sita en el casco de Itero de la Vega y su calle de San Pedro, señalada con el número veintidos, de superficie aproximada de mil metros cuadrados, con inclusión de corral, pozo, hornera y pajares, consta de piso alto y bajo con desván; linda derecha entrando con otra de herederos de Feliciano Estébanez, izquierda otra de Victoria Manrique, espalda las cercas, de frente la calle expresada, en la que tiene su puerta principal de entrada; valuada en cuatro mil quinientas pesetas.—Basilio Ordóñez.







AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.						RAMÓN.		10 POR 100 DE						RESUMEN general.									
		MADERAS.		LEÑAS.		Extensión. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESTACIÓN.	Especies.	Cantidad. Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.					
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.							
Membrillar.	Plantío del Común.	4	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	28	"	"	"	"	"	"	"	"	32	75				
Moslares.	La Fragua.	4	705	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	18	"	"	"	"	"	"	"	"	51	75				
Idem.	La Era.	5	170	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	66	"	"	"	"	"	"	"	"	56	75				
Idem.	Plantío de Abajo.	4	090	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	68	"	"	"	"	"	"	"	"	36	75				
Olea.	Rodero.	4	685	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	75	"	"	"	"	"	"	"	"	37	50				
Olmos de Pisuerga.	Plantío de San Juan.	16	765	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	42	"	"	"	"	"	"	"	"	134	25				
Idem.	Plantío del Campillo.	21	595	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	28	"	"	"	"	"	"	"	"	172	75				
Páramo de Boedo.	El Molino.	5	570	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	45	"	"	"	"	"	"	"	"	44	50				
Idem.	El Burejo.	4	275	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	42	"	"	"	"	"	"	"	"	34	25				
Pedrosa de la Vega.	El Soto.	4	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	72	"	"	"	"	"	"	"	"	57	25				
Idem.	El Soto.	6	775	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	35	"	"	"	"	"	"	"	"	73	50				
Idem.	La Siruela.	2	175	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	40	"	"	"	"	"	"	"	"	24	"				
Idem.	La Retoria.	4	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	72	"	"	"	"	"	"	"	"	47	25				
Pino del Río.	Valle de las Fuentes.	"	"	"	"	90	440	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	36	360	"				
Poza de la Vega.	Alameda de Arriba.	"	115	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	95	"	"	"	"	"	"	"	"	79	50				
Puebla de Valdivia.	Indiviso.	"	"	"	400	350	1250	80	50	30	"	"	"	"	"	"	16	"	"	"	"	"	95	1110	"				
Idem.	Valdemoro.	"	"	"	"	229	595	"	30	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	64	640	"				
Idem.	Plantío del Puente.	"	735	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	52	"	"	"	"	"	"	"	"	35	25				
Quintanilla de Onsoña.	El Manadero.	"	450	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	23	"	"	"	"	"	"	"	"	22	25				
Renedo de Valdivia.	La Tina.	3	170	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	52	"	"	"	"	"	"	"	"	25	25				
Idem.	Sanguijuelo.	3	425	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	75	"	"	"	"	"	"	"	"	27	50				
Idem.	Carrera de Santa Ana.	3	835	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	18	"	"	"	"	"	"	"	"	31	75				
Revilla de Collazos.	Monte Barrio.	"	"	"	"	40	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	160	"				
Saldaña.	La Pastiza.	"	275	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	45	"	"	"	"	"	"	"	"	84	50				
San Cristóbal de Boedo.	La Lámpara.	10	910	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	13	"	"	"	"	"	"	"	"	191	25				
Santa Cruz de Boedo.	Cuernago y Veguilla.	23	475	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	78	"	"	"	"	"	"	"	"	67	75				
Sotobañado.	Montecillo.	8	"	"	"	60	275	"	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	200	"				
Idem.	Las Cuestas.	"	390	"	"	10	50	"	"	"	"	"	"	2	08	"	"	"	"	"	"	"	4	60	75				
Vega de Doña Olimpa.	Paramillo y Vallejadas.	"	740	"	"	33	165	"	"	"	"	"	"	1	10	"	"	"	"	"	"	"	13	50	146	"			
Idem.	Monte Abajo.	"	"	"	"	55	275	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22	220	"			
Idem.	El Hoyo.	"	"	"	"	82	410	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31	310	"			
Idem.	Huertecillo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31	269	"		
Ventosa.	Poleares.	38	430	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	26	90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	269	"		
Villabastas.	La Fuente.	1	525	"	"	37	185	"	"	"	"	"	"	2	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	174	"		
Villaeles.	Montecillo.	2	790	"	25	55	195	"	28	4	"	"	"	2	22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22	25			
Villafruel.	Carquesal.	"	870	"	"	55	385	"	20	5	"	"	"	1	22	2	50	"	"	"	"	"	"	22	257	25			
Idem.	Perionda.	"	"	"	"	90	385	"	20	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	340	"		
Villaluenga.	La Palera.	"	"	"	"	55	270	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	150	"		
Idem.	Plantío de Arriba.	"	315	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18	50			
Idem.	Fragua Vieja.	2	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	42	75			
Idem.	Huertecillos.	4	785	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	95	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	50			
Idem.	Arriba y Abajo.	2	860	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	76	"	"	"	"	"	"	"	"	"	97	75			
Villameriel.	Plantío Viejo.	10	420	425	"	56	265	5	10	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23	50	922	50		
Idem.	Los Linares.	"	715	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	92	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	59	25		
Idem.	Valdelaguna.	"	"	"	"	60	250	"	"	"	"	"	"	5	35	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	53	75		
Idem.	Valdespinoso.	"	"	"	"	60	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	190	"		
Villamoronta.	El Espadañal.	"	265	"	"	45	180	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14	50	145	"	
Villanueva de Abajo.	Montecillo y Bardal.	"	"	"	250	25	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	330	"		
Idem.	Otero, Pajón y Solana.	"	"	"	"	30	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	120	"		
Idem.	Roscales.	"	995	"	"	44	220	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	50	214	"
Villanuño.	El Cauce.	25	900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	207	25		
Idem.	El Molino.	22	755	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	72	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	176	"		
Villaprovedo.	El Arroyo.	3	755	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	37	75		
Villasarracino.	Carrecastrillo.	7	580	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	78	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	75		
Villasila.	Plantío del Oilo.	6	630	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	53	"		
TOTALES . . . . .		1280	545	3800	2049	8057	27125	323	1017	688	9	"	"	670	1127	29	647	66	76	14	2228	50	40795	"	"				



PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.ª El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.ª No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte sin que preceda la licencia escrita del señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.ª Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan, deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan, cuya papeleta les será presentada al Capatáz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen, pudiendo estos funcionarios retenerlas para que formen cabeza del expediente que instruya cuando el recuento que verifique del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.ª Desde la fecha de la entrega de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos sino presentan dañador, cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 167 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

5.ª El concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.ª La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.ª Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

8.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales

de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capatáz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramón para pastos de ganados.

1.ª Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo señor Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.ª El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte; y será responsable de los daños que, no constando en el acta de ésta se observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquellos á quienes considere que alcance.

3.ª La ejecución se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.ª El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.ª Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.ª Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.ª Los gastos que ocasione la operación de la corta, se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.ª A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gober-

nador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado éste, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1888, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentren en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad, cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar antes de haberse distribuido, según la condición 9.ª

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos, y á los vecinos por el precio de tasación, en los montes de este Distrito.

1.ª El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute, en la forma que dicho permiso establezca.

2.ª Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, sino se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas, en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producirlos, firmadas por el Maestro Alarife encargado de ella, tanto en las comunales como en las de los vecinos á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo éstos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación, en la Depositaria del Municipio.

3.ª Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é impropio término que se marque en la licencia, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV, de las Ordenanzas generales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.ª La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. In-

geniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, si no los denuncia en el término de cuatro días después de cometidos, presentando los autores.

5.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se cause daño á los que han de quedar de pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

6.ª Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados, aunque las ramas de éstos se enreden en aquellos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno sinó está señalado para vuelo de hacha, y en los gemelos sólo se cortará el brazo marcado.

7.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.ª El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de espirado el plazo de la concesión.

9.ª El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificación de descargo, según lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquéllos en que no se vea el marco real, considerándolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

11. El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia, y á disposición del Sr. Gobernador, del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13. El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capatáz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que ésta prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

Palencia 30 de Agosto de 1887.— El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.